

LEY MUNICIPAL N° 726

LEY MUNICIPAL N° 726 QUE APRUEBA CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) Y EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (SEGIP)

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE

PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 1. "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que la Constitución Política del Estado indica en su Art. 8 párrafo II "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad; respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien".

Que la Constitución Política del Estado refiere en su Artículo 232. "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que la Constitución Política del Estado prescribe en su Art. 235. ^{de} Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública... 4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública (...)"

Que la Constitución Política del Estado señala en su Artículo 272. "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que la Constitución Política del Estado indica en su Art. 297 las competencias definidas en esta constitución son: "Privativas: aquellas cuya legislación, reglamentación y

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 726

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...2

 ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. **Exclusivas:** aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. **Concurrentes:** aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva (...)"

Que la Constitución Política del Estado manifiesta en su Artículo 302. Parágrafo I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Numeral 2** "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **Numeral 35.** Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines".

Que la Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales indica en su Artículo 1. "La Presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera, supletoria".

Que la Ley N° 482 refiere en su Artículo 26 numeral 10. "Dirigir la Gestión Pública Municipal".

Que la Ley N° 482 indica en su Artículo 16 numeral 7. refiere que dentro las atribuciones del Concejo Municipal está el de Aprobar o Ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

Que la Ley N° 482 señala en su Artículo 26 numeral 25. "Dentro las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal está el de suscribir convenios y contratos".

Que la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa "Andrés Báñez" señala en su Art. 7 parágrafo I. "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y los ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y **la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.** Es más, como detalla el **Art. 7 parágrafo II numeral 2)** que los gobiernos autónomos, al ser depositarios de la confianza de la ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen la finalidad de promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación de desarrollo nacional". 

Que la Ley N° 031 indica en su Artículo 9 Parágrafo I numeral 3) "La autonomía se ejerce a través de: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su Gobierno Autónomo" y numeral 4) "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que la Ley N° 031 manifiesta en su Artículo 112 parágrafo II "Las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias".

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 726

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...3

 Que la Ley N° 145 Del Servicio General de Identificación Personal de 27 de junio De 2011 prescribe en su Artículo 1. (Objeto). "La presente Ley tiene por objeto la creación del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para conducir, determinando su naturaleza jurídica, principios, atribuciones y estructura organizacional".

Que la Ley N° 145 indica Artículo 2. (Creación y naturaleza jurídica). Parágrafo I "Se crea el Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, como Institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio con capacidad administrativa, financiera, legal técnica y operativa **bajo tuición del Ministerio de Gobierno** con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para otorgar cédulas de identidad" parágrafo II. "El Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, es la única entidad pública facultada para otorgar la Cedula de Identidad – C.I., dentro y fuera del territorio nacional, crear, administrar, controlar, mantener y precautelar el Registro Único de Identificación – RUI, de las personas naturales a efecto de su identificación y ejercicio de sus derechos, en el marco de la presente Ley y la Constitución Política del Estado".

Que la Ley N° 145 prescribe en su Artículo 5, se contempla que el SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL – SEGIP, tiene entre sus atribuciones: **inciso h)** promover, gestionar y **suscribir convenios** con instituciones y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones.

Que la Ley N° 145 señala en su Artículo 10, se contiene dentro las atribuciones de la Directora o el Director General Ejecutivo del Servicio General de Identificación Personal – SEGIP, a decir de su **Inciso d)** Suscribir contratos, **convenios** y acuerdos para la ejecución de planes, programas y proyectos que materialicen los fines y objetivos institucionales del SEGIP.

Que la Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales manifiesta en su Artículo 1. "La presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

 Que la Ley Municipal N° 87 indica en su Artículo 2. "El alcance de la presente Ley se extiende a las personas naturales o jurídicas, publicas y privadas, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para gestionar y consolidar financiamiento, suscribir convenios, acuerdos y otros en el marco del Plan Territorial Autónomo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual y en este marco el registro y programación de los recursos obtenidos a través de organismos de cooperación, siendo su aplicación para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso inherente a la Gestión y Suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación".

Que la Ley Municipal N° 87 señala en su Artículo 4. "La suscripción de convenio y/o acuerdos por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes,

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 726

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...4

 partes, una vez cumplidos las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente".

Que la Ley Municipal N° 87 refiere en su Artículo 5, parágrafo I. Inciso d). "Los procesos de suscripción de nuevos convenios deben ser ágiles y oportunos para responder de manera efectiva a la dinámica de cooperación entre las instituciones".

Que la Ley Municipal N° 87 indica Artículo 6. Parágrafo I. inciso n). "Son aquellos acuerdos entre el GAMEA y las entidades territoriales autónomas o las del nivel central destinados al desarrollo del ejercicio coordinado de las competencias y la implementación conjunta de planes programas o proyectos, en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas".

Que la Ley Municipal N° 87 manifiesta en su parágrafo II. Del Artículo 10. Parágrafo "Cuando el GAMEA suscriba Convenios de carácter Intergubernativo que sean beneficiosos para el desarrollo del municipio, no se requerirá los requisitos documentales, anteriormente señalados y solo se deberá cumplir con los requisitos de carácter técnico"

Que la Ley Municipal N° 87 establece en su Artículo 13. Referente a las atribuciones y competencias del Concejo Municipal de El Alto, determina que: "Tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal".

Que la Ley Municipal N° 87 señala en su Artículo 14. referente a las siguientes atribuciones y competencias del Órgano Ejecutivo: a) suscribir Convenios, acuerdos u otros documentos similares; b) Una vez suscrito el convenio entre las partes implicadas deberá remitirse al Concejo Municipal en el Plazo no mayor a 10 días hábiles para su aprobación.

Que la Resolución Municipal N° 170/2014 (Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de El Alto) prescribe en su Artículo 2 (objeto).- "El objeto del presente Reglamento General es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimientos del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal".

 Que la Resolución Municipal N° 170/2014 indica en su Artículo 85 parágrafo I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un informe técnico y jurídico elaborado por un profesional que debe contener antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento (...)".

CONSIDERANDO:

Que el Informe de Justificación Técnica CITE: GAMEA/UIP-UFA/001/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por Lic. Juan Carlos Fernández Ríos, Jefe de Unidad de Finanzas y Administración – SADM - 8 y Arq. Freddy Paye Vargas, Jefe de Unidad de Infraestructura Urbana – SADM- 8, quienes concluyen: "Analizando los beneficios y alcances de la implementación del Servicio General de Identificación Personal, se concluye la prioridad e

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

LEY MUNICIPAL N° 726

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto

...5

 importancia para el Distrito Municipal N° 8 a la firma del Convenio Intergubernativo del SEGIP y GAMEA adecuadas al contexto a la realidad social de la población alteña. Además, consensuadas conjuntamente con el SEGIP. De acuerdo a todo lo expuesto la SADM-8 considera viable la suscripción del presente convenio Intergubernativo entre el SEGIP y el GAMEA. Siendo los beneficiarios la población del Distrito N° 8, en cumplimiento a las normas vigentes".

Que el informe de justificación Legal CITE: SADM-8/JAG/AJ/028/2021, de fecha 01 de octubre de 2021, emitido por el Abg. Jhonny Antezana Gutiérrez, Asesor Jurídico – SADM - 8, quien concluye: "Por la normativa citada así como lo expuesto en líneas precedentes, además del informe Técnico y financiero señalado con CITE: GAMEA/UIP-UFA/001/2021, Arq. Freddy Paye Vargas, Lic. Juan Carlos Fernández Ríos en su conclusión y recomendación refiere que, el Servicio General de Identificación Personal - SEGIP, de un análisis los beneficios y alcances de la implementación del Servicio General de Identificación Personal, se concluye la prioridad e importancia para el Distrito Municipal N° 8 a la firma del convenio Intergubernativo del SEGIP y GAMEA adecuadas al contexto a la realidad social de la población alteña. Además consensuadas conjuntamente con el SEGIP. De acuerdo a todo lo expuesto la SADM-8 considera viable la suscripción del presente convenio Intergubernativo entre el SEGIP y el GAMEA. Siendo los beneficiarios la población del Distrito N° 8, en cumplimiento a las normas vigentes, Por Tanto, el servicio general de identificación personal SEGIP siendo un derecho constitucional el derecho a la identidad y a objeto de la instalación de una nueva oficina en ambientes de la sub alcaldía No "8" del servicio identificación personal, y siendo favorable para el desarrollo en el Municipio de El Alto, dentro el marco de la Ley no encontrándose óbice legal alguno siendo viable la suscripción del convenio solicitado, previa las consideraciones de orden técnica"

Que el Informe CITE: SMAF/DA/USGYM/JEQCH/961/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por Javier Eufan Quisberth Chana, Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento quien refiere en Conclusiones y Recomendaciones "Por lo observado en la inspección realizada en los ambientes indicados, que actualmente quedan a disponibilidad debido a que este bien inmueble no se encuentra en uso a fecha actual por parte de la Sub Alcaldía y por las condiciones físicas aceptables en las que se encuentra, se concluye y recomienda: Remitir los obrados ante la instancia que corresponda para seguir el proceso de acuerdo a norma legal vigente"

 Que el informe SMAF/DA/USGYM/RCH/962/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por el Sr. Richard Coaricona Huanca, Responsable de Telefonía Móvil – Enc. Pago de energía Eléctrica quien concluye: "Conforme al análisis técnico, en referencia HOJA DE RUTA N° 3342/21 de fecha 06 de octubre de 2021, y acorde a las atribuciones establecidas en el Manual de Operaciones y Funciones (MOF), esta Unidad es responsable de realizar los pagos correspondientes sobre consumo mensual de los servicios básicos incluidos los del SADM-8".

Que el Informe Legal CITE: DGAL/UNMAA/AECM/INF-037/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, emitido por el Abg. Adhemar Eduardo Castaños Mendoza, Asesor Legal de la Unidad de Normas Municipales y Asuntos Administrativos, quien concluye: "Conforme se tiene de antecedentes, marco normativo y análisis que le ha correspondido, de acuerdo a Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, se tiene la

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

Justificación técnica, financiera y legal, reflejados en los informes CITE: GAMAYUUP-
URAY001/2021, CITE: SADM-81JAG1A10281/2021, CITE: SMAF/DAUSGYM/LEGCH/9A1/2021 y
SMAF/DAUSGYM/RCH/9A2/2021, y demás antecedentes correspondientes para la
suscripción del Convenio InterGubernativo, de conformidad al inc. a) del Artículo 14 de la
Ley Municipal N° 87 y Numeral 35 del Artículo 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos
Municipales, establece entre las atribuciones y competencias de la Alcaldesa Municipal
está el suscribir Convenios por lo demás el suscritor corresponde la suscripción del referido
Convenio..

FOR TANTO

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la
Constitución Política del Estado Plurinacional Ley N° 482 "Ley Gobiernos Autónomos
Municipales", Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bóñez",
Reglamento General y demás disposiciones conexas.

SANCIONA

LEY MUNICIPAL N° 726

LEY MUNICIPAL N° 726 QUE APRUEBA CONVENIO INTERGUBERNATIVO ENTRE EL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) Y EL SERVICIO GENERAL DE

PROMULGACIÓN DE LEY MUNICIPAL N° 726

ESTANDO SANCIONADA LA LEY MUNICIPAL N° 726 CONFORME A
PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO, EN VIRTUD A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR
EL ART. 26, Num. 3 DE LA LEY N° 482 de "GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES".

POR TANTO:

**LA PROMULGO PARA QUE SE TENGA Y CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO.**

**ES DADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO, A LOS 03 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL
AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**



[Signature]
M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO